

## SENTENCIA DEL 24 DE MARZO DE 1999, No. 43

**Sentencia impugnada:** Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 10 de octubre de 1995.

**Materia:** Criminal.

**Recurrente:** Humberto Ramírez Montes de Oca.

### Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 24 de marzo de 1999, años 156° de la Independencia y 136° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Humberto Ramírez Montes de Oca, dominicano, mayor de edad, soltero, obrero, cédula de identidad No. 459891, serie 1ra., residente en la calle Respaldo 8, del sector Capotillo, de esta ciudad, contra la sentencia dictada en sus atribuciones criminales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, el 10 de octubre de 1995, cuyo dispositivo se copia mas adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada por la Licda. Nereyra del Carmen Aracena, secretaria de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, el 10 de octubre de 1995, a requerimiento de Humberto Ramírez Montes de Oca, actuando a nombre y representación de sí mismo, en la cual no expone ningún medio de casación contra la sentencia;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 4, 5, letra a), 8, 34, 58, 59, 60, 71, 72, 73 y 75 párrafo II de la Ley 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana y 1, 28 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta lo siguiente: a) que el 28 de septiembre de 1993, fue sometido a la acción de la justicia Humberto Ramírez Montes de Oca, imputado de haber violado la Ley 50-88, sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana; b) que apoderado el Juzgado de Instrucción de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional para que instruyera la sumaria correspondiente, el 11 de marzo de 1994, decidió mediante providencia calificativa rendida al efecto, lo siguiente: **“Primero:** Declarar, como al efecto declaramos que existen indicios suficientes de culpabilidad para enviar al tribunal criminal al nombrado Humberto Ramírez Montes de Oca, para que sea juzgado por violación a la Ley 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana, artículos 5 letra a) y 75 párrafo II; **Segundo:** Ordenar, como al efecto ordenamos, que la presente providencia calificativa sea notificada al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, al procesado y que vencido el plazo que establece el artículo 135 del Código de Procedimiento Criminal, el expediente sea tramitado a dicho funcionario para los fines legales correspondientes”; c) que apoderada la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera instancia del Distrito Nacional para conocer el fondo de la inculpación, el 1ro. de octubre de 1994, dictó en atribuciones criminales una sentencia

cuyo dispositivo se encuentra copiado más adelante; d) que sobre el recurso de apelación interpuesto, intervino el fallo ahora impugnado, cuyo dispositivo es el siguiente:

**“PRIMERO:** Se declara bueno y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Ricardo Antonio Gross, en fecha 3 de octubre de 1994, contra la sentencia de fecha 1ro. de octubre de 1994, dictada por la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en sus atribuciones criminales, cuyo dispositivo es el siguiente: **‘Primero:** Se declara al nombrado Humberto Ramírez Montes de Oca, de generales que constan, culpable de violación a los artículos 5 letra a) y 75 párrafo II de la Ley 50-88 y en consecuencia, acoge en todas sus partes el dictamen del representante del ministerio público, se le condena a sufrir la pena de cinco (5) años de reclusión y al pago de una multa de Cincuenta Mil Pesos Oro (RD\$50,000.00), moneda de curso legal más el pago de las costas penales; **Segundo:** La pena impuesta deberá ser cumplida en la Penitenciaría de la Victoria; **Tercero:** Se ordena la inmediata incineración de la droga incautada conforme a lo que dispone la ley que rige la materia’; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, la Corte, obrando por propia autoridad confirma la sentencia recurrida en todas sus partes; **TERCERO:** Se condena al nombrado Humberto Ramírez Montes de Oca al pago de las costas penales del proceso”;

**En cuanto al recurso de casación de Humberto Ramírez Montes de Oca:**

Considerando, que en lo que respecta al único recurrente en casación, Humberto Ramírez Montes de Oca, en su preindicada calidad de acusado, para la Corte a-quá confirmar la sentencia de primer grado, dio la siguiente motivación: “a) que el mayor P. N. Ramón Lorenzo de Aza, declaró que el procesado no fue detenido por él, que solamente participó en los interrogatorios, en donde éste declaró que las 38 porciones de crack eran para venderlas, y la porción de cocaína para consumirla; b) que el declarante manifestó además, que el inculpado señaló que la droga la compró en Güaley, pero, no dijo a quien; c) que, a pesar de que el inculpado en el plenario, negó los hechos, y agregó que fue detenido en un operativo y que no le ocuparon nada, la declaración del agente que depuso como testigo fue convincente y edificadora”;

Considerando, que los hechos así establecidos y apreciados soberanamente por la Corte a-quá, constituyen a cargo del acusado recurrente, el crimen de tráfico de drogas previsto y sancionado por los artículos 5, letra a, y 75, párrafo II de la Ley 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana, con prisión de 5 a 20 años de reclusión y multa no menor del valor de las drogas decomisadas o envueltas en la operación, pero nunca menor de RD\$50,000.00; que al condenar la Corte a-quá al nombrado Humberto Ramírez Montes de Oca a 5 años de reclusión y al pago de una multa de RD\$50,000.00, le aplicó una sanción ajustada a la ley;

Considerando, que examinada la sentencia impugnada en sus demás aspectos, en lo concerniente al interés del recurrente, esta no contiene vicios o violaciones que justifiquen su casación.

Por tales motivos, **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Humberto Ramírez Montes de Oca, contra la sentencia dictada en sus atribuciones criminales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, el 10 de octubre de 1995, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior de este fallo, **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas penales.

Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su

encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.  
[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)